

D^a. MARTA MARTÍN GARCÍA, CONCEJAL-SECRETARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALCOBENDAS (MADRID)-----

CERTIFICO: Que la Junta de Gobierno Local, en sesión extraordinaria celebrada el día once de septiembre de dos mil veinticuatro adoptó el siguiente acuerdo, que en su parte resolutive dice lo siguiente:

“7/269 - Propuesta de Resolución sobre modificación de la Ordenanza Fiscal nº 4.3 Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras para el ejercicio 2025.”

Vista la Propuesta de Resolución suscrita por D^a Irene María Barrios Rodríguez, Directora General de Economía, de fecha cinco de septiembre de dos mil veinticuatro y elevada a esta Junta de Gobierno por D^a Marta Martín García, Concejala Delegada de Economía, Contratación y Patrimonio, con el siguiente tenor literal:

“

Expediente nº: 7/2024 OF.

Asunto: PROYECTO DE MODIFICACIÓN DEL APARTADO 1 DEL ARTÍCULO 5 “BENEFICIOS FISCALES” CON INCLUSIÓN DE UN NUEVO EPIGRAFE F) Y DE LOS PÁRRAFOS SIGUIENTES HASTA EL APARTADO 2, DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 4.3 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS PARA EL AÑO 2025.

Interesado: Concejala Delegada de Economía, Contratación y Patrimonio.
Dirección General de Economía.
Subdirección General de Rentas y Exacciones.

Fecha de Iniciación: 21/05/2024.

Examinado el procedimiento iniciado por la Subdirección General de Rentas y Exacciones referente al asunto de referencia respecto de la **ORDENANZA FISCAL Nº 4.3 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS PARA EL AÑO 2025**, se han apreciado los Hechos que figuran a continuación:

Primero: En cumplimiento de los principios de buena regulación recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la elaboración de las modificaciones propuestas, se realiza mediante solicitud-informe de la Concejala Delegada de Economía, Contratación y Patrimonio en los que argumenta la necesidad, en desarrollo de la política fiscal municipal de realizar modificaciones en la actual Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, pues:

“Es de interés para esta corporación contemplar beneficios fiscales en el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones u Obras (ICIO) para la realización de actuaciones relacionadas con el Impuesto en los elementos arquitectónicos que el Documento consolidado Catálogo de

Código Seguro De Verificación	zCRAHvLzeKg9e8twDbhTNA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rocio Garcia Alcantara	Firmado	12/09/2024 14:59:33
	Marta Martin Garcia	Firmado	12/09/2024 12:23:22
	Celestino Olivares Martin	Firmado	12/09/2024 12:01:45
Observaciones		Página	1/11
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?zCRAHvLzeKg9e8twDbhTNA==		



Bienes y Espacios Protegidos de Alcobendas del Plan General de Ordenación Urbana incluye identificándolos como:

ARQUITECTURA MONUMENTAL. (A.M.) Pertenecen a este grupo tipológico el edificio más antiguo (Siglo XII) y valioso del municipio: La Ermita de la Paz (incoado B.I.C) La Iglesia de San Pedro Apóstol (Siglo XVIII) y el Monolito (Cruz) situado frente a la Ermita de la Paz.

ARQUITECTURA HISTÓRICA. (A.H.) Independientemente de los elementos identificados como de Arquitectura Monumental se han reconocido en el municipio los siguientes elementos de tipología histórica de Interés: Casa del Guarda del Real Bosque de la Moraleja (Siglo XVIII), y Edificio sito en la C/ Constitución, nº 16, (Siglo XIX).

ARQUITECTURA TRADICIONAL. (A.T.) Como elementos de arquitectura tradicional se señalan los Nichos antiguos del cementerio de la Ermita de la Paz, así como la Ermita de San Isidro.

ARQUITECTURA POPULAR. (A.P.) No se ha detectado, por el alto grado de renovación del municipio, una tipología reconocible por tener los mismos invariantes tipológicos propios de la arquitectura tradicional popular.

ARQUITECTURA CULTA. (A.C.) Responden a esta tipología los edificios considerados como obras de autor, de indudable valor arquitectónico, realizados a partir de los años 40 del s. XX. Tal es la iglesia y el antiguo convento de Religiosas Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús (h.1950)”

.....

“Teniendo en cuenta el especial reconocimiento en el Plan General de Ordenación Urbana de esta localidad a bienes arquitectónicos protegidos, resulta congruente que cualquier actuación de naturaleza urbanística permitida en el PGOU se contemple para la declaración de especial interés o utilidad municipal, resultando así posible establecer bonificaciones en el impuesto para esos bienes.

Conforme a lo anterior se insta la modificación del artículo 5 Ordenanza Fiscal nº 4.3 Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones u obras, con el fin de que especifique los bienes arquitectónicos protegidos como acreedores de beneficios fiscales por concurrir circunstancias sociales, culturales o histórico artísticas, estableciendo una bonificación del 95 por 100 en aplicación de lo dispuesto en el art. 103.2 a) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.”

Las modificaciones propuestas responden a los principios de necesidad y eficacia pues están justificadas por razón de interés general y se basan en una identificación clara de los fines perseguidos, siendo e instrumento adecuado para garantizar su consecución.

Contienen la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la misma conforme al principio de proporcionalidad, siendo la propuesta adecuada a los derechos y obligaciones de los destinatarios. La modificación de la normativa es coherente con el ordenamiento jurídico en la materia y preserva el principio de seguridad jurídica. En relación al principio de eficiencia la modificación propuesta evitará a la administración y a los ciudadanos cargas administrativas innecesarias o accesorias.

Código Seguro De Verificación	zCRAHvLzeKg9e8twDbhTNA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rocio Garcia Alcantara	Firmado	12/09/2024 14:59:33
	Marta Martin Garcia	Firmado	12/09/2024 12:23:22
	Celestino Olivares Martin	Firmado	12/09/2024 12:01:45
Observaciones		Página	2/11
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?zCRAHvLzeKg9e8twDbhTNA==		



En aplicación del principio de transparencia este Ayuntamiento posibilitará el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y en atención al principio de eficiencia se han evitado cargas administrativas innecesarias o accesorias con el objetivo de racionalizar en su aplicación la gestión de los recursos públicos, cumpliendo así con lo dispuesto en el art. 129.1 y 2 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPA). Siguiendo la jurisprudencia del Tribunal Supremo, fijada en STS 227/2023 de 31/01/2023, la cual concluye que el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que regula el procedimiento de elaboración y aprobación de las ordenanzas fiscales, constituye legislación especial por razón de materia, hecho por el que, siguiendo la Disposición adicional 1ª, apartado 1, de la Ley 39/2015, no resulta exigible seguir el trámite de consulta pública recogido en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, como trámite previo al procedimiento de elaboración y aprobación de las ordenanzas fiscales establecido en el artículo 17 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En relación con lo previsto en el apartado 7 del citado artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la modificación de la Ordenanza nº 4.3 Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras contribuye a una mejor gestión en el ámbito de aplicación de los tributos con la incidencia en los presupuestos de ingresos de este Ayuntamiento de 7.099,50.- € bonificados, conforme a los datos proporcionados al Ministerio de Hacienda de forma trimestral, sin que se pueda proyectar una previsión diferente al día de la propuesta

Segundo.- El informe técnico emitido por TAG y Subdirectora general de Rentas y Exacciones proponiendo la inclusión de la modificación.

Tercero: El informe del responsable de Intervención Órgano unidad contabilidad y presupuestos del Ayuntamiento de Alcobendas a quien corresponde, en virtud de las atribuciones en materia de gestión presupuestaria. Concluyendo que se informa de forma FAVORABLE las modificaciones propuestas.

Cuarto: El informe del Tesorero municipal quien, en relación con el expediente de tramitación de modificación y, en virtud de las atribuciones de jefatura de los servicios de gestión de ingresos y recaudación e impulso y dirección de los procedimientos de gestión y recaudación establecidas en el artículo 5.2 del Real Decreto 128/2018, de 18 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, informa FAVORABLEMENTE, con el alcance delimitado en dicho informe, las modificaciones propuestas.

Quinto: El informe FAVORABLE de Asesoría Jurídica emitido conforme a lo dispuesto en el Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Alcobendas al **PROYECTO DE MODIFICACIÓN DEL APARTADO 1 DEL ARTÍCULO 5 “BENEFICIOS FISCALES” CON INCLUSIÓN DE UN NUEVO EPIGRAFE F) Y DE LOS PÁRRAFOS SIGUIENTES HASTA EL APARTADO 2, DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 4.3 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS PARA EL AÑO 2025.**

La valoración jurídica de los hechos es la siguiente:

Código Seguro De Verificación	zCRAHvLzeKg9e8twDbhTNA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rocio Garcia Alcantara	Firmado	12/09/2024 14:59:33
	Marta Martin Garcia	Firmado	12/09/2024 12:23:22
	Celestino Olivares Martin	Firmado	12/09/2024 12:01:45
Observaciones		Página	3/11
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?zCRAHvLzeKg9e8twDbhTNA==		



El Real decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL) dispone en su artículo 12 que “1. La gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos locales se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

“2. A través de sus ordenanzas fiscales las entidades locales podrán adaptar la normativa a que se refiere el apartado anterior al régimen de organización y funcionamiento interno propio de cada una de ellas, sin que tal adaptación pueda contravenir el contenido material de dicha normativa.”

Se PROPONE a la **Junta de Gobierno Local**, de acuerdo con todo lo anterior, en el ejercicio de sus competencias y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.1.a) de la Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Primero: APROBAR EL PROYECTO DE MODIFICACIÓN DEL APARTADO 1 DEL ARTÍCULO 5 “BENEFICIOS FISCALES” CON INCLUSIÓN DE UN NUEVO EPIGRAFE F) Y DE LOS PÁRRAFOS SIGUIENTES HASTA EL APARTADO 2, DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 4.3 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS PARA EL AÑO 2025, adjuntado la redacción resultante en anexo a esta propuesta, conforme al siguiente detalle:

Art. 5 “Beneficios fiscales”:

DONDE DICE:

Artículo 5. Beneficios fiscales.

1.Las construcciones, instalaciones u obras que se detallan en el presente y que previa solicitud del sujeto pasivo, sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por el Pleno de la Corporación, por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración, podrán gozar de una bonificación en la cuota del impuesto en el porcentaje que para cada caso se señala:

- a) Gozarán de una bonificación del 80 %, las construcciones, instalaciones u obras sujetas a licencia de obra mayor y destinadas a fines educativos y asistenciales socio-sanitarios cuando el dueño de la obra y por tanto sujeto pasivo del impuesto sea una Administración Pública o sus Organismos autónomos.

En todo caso la bonificación de la cuota del impuesto no superará los 400.000 €.

- b) Gozarán de una bonificación del 60% las construcciones, instalaciones u obras sujetas a licencia de obra mayor y destinadas a fines educativos y asistenciales socio-sanitarios cuando el dueño de la obra y por tanto sujeto pasivo del impuesto sea una entidad sin fines lucrativos sujeta al régimen jurídico de tal declaración.

En todo caso la bonificación de la cuota del impuesto no superará los 400.000 €.

Código Seguro De Verificación	zCRAHvLzeKg9e8twDbhTNA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rocio Garcia Alcantara	Firmado	12/09/2024 14:59:33
	Marta Martin Garcia	Firmado	12/09/2024 12:23:22
	Celestino Olivares Martin	Firmado	12/09/2024 12:01:45
Observaciones		Página	4/11
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?zCRAHvLzeKg9e8twDbhTNA==		



- c) Las empresas que suscriban con el Ayuntamiento de Alcobendas Convenio por el Fomento del Empleo y, en función del número de empleos creados, gozarán de la siguiente bonificación.

Número de empleos	Bonificación.
Por creación de 5 empleos	50%
De 6 a 10 empleos	60%
De 11 a 20 empleos	70%
De 21 empleos en adelante	80%

Los porcentajes anteriores se incrementarán en 10 puntos cuando se contrate, al menos 1 desempleado/a de larga duración, así como a jóvenes inscritos en la Bolsa de Empleo Municipal. En todo caso la bonificación de la cuota del impuesto no superará los 400.000 €.

- d) Gozarán de una bonificación del 80%, cualquiera que sea el sujeto pasivo del impuesto, así como la deducción del importe satisfecho o que deba satisfacer el sujeto pasivo en concepto de tasa por licencia urbanística, de la cuota bonificada del impuesto, en los términos fijados por el artículo 103.3 del RD Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, las construcciones, instalaciones y obras que tengan por objeto el establecimiento de una nueva actividad económica, la ampliación o mejora de los locales de negocio ya existentes, o su adecuación por cambio de actividad, siempre que no se traten de actividades excluidas por el planeamiento urbano vigente y que:

- a. Se realicen en el Distrito Centro dentro del Plan de Revitalización del Centro Urbano.
- b. Estén comprendidas en el Plan de Desarrollo, Medidas de Fomento del Empleo y propuesta de Dinamización Comercial de Fuente Lucha.

En ningún caso el importe de la tasa por licencia urbanística a deducir podrá ser superior al importe de la cuota bonificada del ICIO.

En todo caso la bonificación de la cuota del impuesto no superará los 40.000 €.

- e) Gozarán de una bonificación del 80% las actuaciones de rehabilitación englobadas en el Programa de Rehabilitación municipal de los Distritos Centro y Ensanche, y siempre de acuerdo con el informe técnico municipal correspondiente, relativo a la inclusión de las mismas en dicho programa, cualquiera que sea el sujeto pasivo del impuesto, al tratarse de obras de especial interés.

En todo caso la bonificación de la cuota del impuesto no superará los 400.000 €.

Para la aplicación de bonificación es indispensable la solicitud del sujeto pasivo, realizada en el momento de instar la licencia municipal correspondiente, conjuntamente con la documentación que acredite su personalidad jurídica y que fundamente el especial interés o utilidad municipal de las construcciones, instalaciones u obras.

La declaración a que se refieren los apartados a), b), c), d) y e) anteriores, será acordada por el Pleno de la Corporación por mayoría simple de sus miembros. En dicha declaración se incluirá el porcentaje de bonificación de la cuota tributaria del ICIO de acuerdo con los términos de esta Ordenanza.

Código Seguro De Verificación	zCRAHvLzeKg9e8twDbhTNA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rocio Garcia Alcantara	Firmado	12/09/2024 14:59:33
	Marta Martin Garcia	Firmado	12/09/2024 12:23:22
	Celestino Olivares Martin	Firmado	12/09/2024 12:01:45
Observaciones		Página	5/11
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?zCRAHvLzeKg9e8twDbhTNA==		



En el caso de que un sujeto pasivo pueda acogerse simultáneamente a las bonificaciones previstas en los apartados a), b), c), d) y e), deberá optar por una de ellas y en ningún caso serán acumulativas.

Respecto de la bonificación contemplada en el apartado c), en el caso de las empresas que hayan suscrito Convenio para el Fomento del Empleo con el Ayuntamiento de Alcobendas, se atenderá al informe que preceptivamente realizará el órgano responsable de su seguimiento y que fundamente el especial interés o utilidad municipal de las construcciones, instalaciones u obras.

Respecto a las bonificaciones contempladas en los apartados d) y e) se atenderá así mismo al informe del Área de Desarrollo Económico, relativo al especial interés o utilidad, respecto de las construcciones, instalaciones u obras comprendidas en el Plan de Desarrollo de Medidas de Fomento del empleo de Fuente Lucha.

En todos los supuestos, la determinación de la cuota del impuesto se realizará en régimen de liquidación administrativa, que quedará en suspenso desde la admisión a trámite de la solicitud hasta que se produzca el acuerdo municipal.

Esta bonificación no podrá aplicarse simultáneamente con ninguna de las bonificaciones establecidas en los apartados siguientes de este artículo.

DEBE DECIR:

Artículo 5. Beneficios fiscales.

1. Las construcciones, instalaciones u obras que se detallan en el presente y que previa solicitud del sujeto pasivo, sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por el Pleno de la Corporación, por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración, podrán gozar de una bonificación en la cuota del impuesto en el porcentaje que para cada caso se señala:

- a) Gozarán de una bonificación del 80 %, las construcciones, instalaciones u obras sujetas a licencia de obra mayor y destinadas a fines educativos y asistenciales socio-sanitarios cuando el dueño de la obra y por tanto sujeto pasivo del impuesto sea una Administración Pública o sus Organismos autónomos.

En todo caso la bonificación de la cuota del impuesto no superará los 400.000 €.

- b) Gozarán de una bonificación del 60% las construcciones, instalaciones u obras sujetas a licencia de obra mayor y destinadas a fines educativos y asistenciales socio-sanitarios cuando el dueño de la obra y por tanto sujeto pasivo del impuesto sea una entidad sin fines lucrativos sujeta al régimen jurídico de tal declaración.

En todo caso la bonificación de la cuota del impuesto no superará los 400.000 €.

- c) Las empresas que suscriban con el Ayuntamiento de Alcobendas Convenio por el Fomento del Empleo y, en función del número de empleos creados, gozarán de la siguiente bonificación.

Número de empleos	Bonificación.
Por creación de 5 empleos	50%
De 6 a 10 empleos	60%
De 11 a 20 empleos	70%

Código Seguro De Verificación	zCRAHvLzeKg9e8twDbhTNA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rocio Garcia Alcantara	Firmado	12/09/2024 14:59:33
	Marta Martin Garcia	Firmado	12/09/2024 12:23:22
	Celestino Olivares Martin	Firmado	12/09/2024 12:01:45
Observaciones		Página	6/11
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?zCRAHvLzeKg9e8twDbhTNA==		



De 21 empleos en adelante	80%
---------------------------	-----

Los porcentajes anteriores se incrementarán en 10 puntos cuando se contrate, al menos 1 desempleado/a de larga duración, así como a jóvenes inscritos en la Bolsa de Empleo Municipal. En todo caso la bonificación de la cuota del impuesto no superará los 400.000 €.

- d) Gozarán de una bonificación del 80%, cualquiera que sea el sujeto pasivo del impuesto, así como la deducción del importe satisfecho o que deba satisfacer el sujeto pasivo en concepto de tasa por licencia urbanística, de la cuota bonificada del impuesto, en los términos fijados por el artículo 103.3 del RD Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, las construcciones, instalaciones y obras que tengan por objeto el establecimiento de una nueva actividad económica, la ampliación o mejora de los locales de negocio ya existentes, o su adecuación por cambio de actividad, siempre que no se traten de actividades excluidas por el planeamiento urbano vigente y que:

- Se realicen en el Distrito Centro dentro del Plan de Revitalización del Centro Urbano.
- Estén comprendidas en el Plan de Desarrollo, Medidas de Fomento del Empleo y propuesta de Dinamización Comercial de Fuente Lucha.

En ningún caso el importe de la tasa por licencia urbanística a deducir podrá ser superior al importe de la cuota bonificada del ICIO.

En todo caso la bonificación de la cuota del impuesto no superará los 40.000 €.

- e) Gozarán de una bonificación del 80% las actuaciones de rehabilitación englobadas en el Programa de Rehabilitación municipal de los Distritos Centro y Ensanche, y siempre de acuerdo con el informe técnico municipal correspondiente, relativo a la inclusión de las mismas en dicho programa, cualquiera que sea el sujeto pasivo del impuesto, al tratarse de obras de especial interés.

En todo caso la bonificación de la cuota del impuesto no superará los 400.000 €.

- f) Gozarán de una bonificación del 95 % las construcciones, instalaciones u obra sujetas a licencia de obra mayor, que se realicen en cualquiera de los elementos arquitectónicos catalogados en el Plan General de Ordenación Urbana como Bienes y Espacios Protegidos de Alcobendas.

En todo caso la bonificación de la cuota del impuesto no superará los 400.000 €.

Para la aplicación de bonificación es indispensable la solicitud del sujeto pasivo, realizada en el momento de instar la licencia municipal correspondiente, conjuntamente con la documentación que acredite su personalidad jurídica y que fundamente el especial interés o utilidad municipal de las construcciones, instalaciones u obras.

La declaración a que se refieren los apartados a), b), c), d), e) y f) anteriores, será acordada por el Pleno de la Corporación por mayoría simple de sus miembros. En dicha declaración se incluirá el porcentaje de bonificación de la cuota tributaria del ICIO de acuerdo con los términos de esta Ordenanza.

Código Seguro De Verificación	zCRAHvLzeKg9e8twDbhTNA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rocio Garcia Alcantara	Firmado	12/09/2024 14:59:33
	Marta Martin Garcia	Firmado	12/09/2024 12:23:22
	Celestino Olivares Martin	Firmado	12/09/2024 12:01:45
Observaciones		Página	7/11
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?zCRAHvLzeKg9e8twDbhTNA==		



En el caso de que un sujeto pasivo pueda acogerse simultáneamente a las bonificaciones previstas en los apartados a), b), c), d) e) y f), deberá optar por una de ellas y en ningún caso serán acumulativas.

Respecto de la bonificación contemplada en el apartado c), en el caso de las empresas que hayan suscrito Convenio para el Fomento del Empleo con el Ayuntamiento de Alcobendas, se atenderá al informe que preceptivamente realizará el órgano responsable de su seguimiento y que fundamente el especial interés o utilidad municipal de las construcciones, instalaciones u obras.

Respecto a las bonificaciones contempladas en los apartados d) y e) se atenderá así mismo al informe del Área de Desarrollo Económico, relativo al especial interés o utilidad, respecto de las construcciones, instalaciones u obras comprendidas en el Plan de Desarrollo de Medidas de Fomento del empleo de Fuente Lucha.

Respecto de la bonificación contemplada en el apartado f) se atenderá al informe que preceptivamente realizará el Área de Urbanismo.

En todos los supuestos, la determinación de la cuota del impuesto se realizará en régimen de liquidación administrativa, que quedará en suspenso desde la admisión a trámite de la solicitud hasta que se produzca el acuerdo municipal.

Estas bonificaciones no podrán aplicarse simultáneamente con ninguna de las bonificaciones establecidas en los apartados siguientes de este artículo.

Segundo: Elevar el presente expediente a dictamen del Tribunal Económico Administrativo municipal a efectos del dictamen preceptivo **regulado en el art. 4.2 de su Reglamento Orgánico aprobado por Pleno del Ayuntamiento de Alcobendas**, en su sesión ordinaria celebrada el día 25 de enero de 2024 (BOCM nº 38 de 14/02/2024).

Tercero.- Emitido el dictamen previsto en el apartado anterior, elevar el expediente a la Comisión Plenaria a los efectos de continuar la tramitación prevista en los artículos 162 y siguientes, según el Reglamento Orgánico de Pleno del Ayuntamiento de Alcobendas (BOCM nº 59 de 11/03/2021).

Cuarto: Las modificaciones acordadas se aplicarán a partir del uno de enero del año 2025, previa publicación del anuncio de aprobación definitiva en el BOCM. A estos efectos y en cumplimiento de lo establecido en los párrafos 1 y 2 del artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por RD Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, la aprobación provisional por el Pleno se expondrá en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento durante treinta días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3 del citado artículo 17, en el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

Dicha exposición al público se anunciará en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma, y comenzará a contar su plazo a partir del día siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio. Además, deberá anunciarse en el diario de mayor difusión de la Comunidad

Código Seguro De Verificación	zCRAHvLzeKg9e8twDbhTNA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rocio Garcia Alcantara	Firmado	12/09/2024 14:59:33
	Marta Martin Garcia	Firmado	12/09/2024 12:23:22
	Celestino Olivares Martin	Firmado	12/09/2024 12:01:45
Observaciones		Página	8/11
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?zCRAHvLzeKg9e8twDbhTNA==		



Autónoma.

ANEXO A LA PROPUESTA DEL PROYECTO DE MODIFICACIÓN DEL APARTADO 1 DEL ARTÍCULO 5 “BENEFICIOS FISCALES” CON INCLUSIÓN DE UN NUEVO EPIGRAFE F) Y DE LOS PÁRRAFOS SIGUIENTES HASTA EL APARTADO 2, DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 4.3 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS PARA EL AÑO 2025.

ARTÍCULO. 5 . BENEFICIOS FISCALES.

Artículo 5. Beneficios fiscales.

1.Las construcciones, instalaciones u obras que se detallan en el presente y que previa solicitud del sujeto pasivo, sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por el Pleno de la Corporación, por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración, podrán gozar de una bonificación en la cuota del impuesto en el porcentaje que para cada caso se señala:

- b) Gozarán de una bonificación del 80 %, las construcciones, instalaciones u obras sujetas a licencia de obra mayor y destinadas a fines educativos y asistenciales socio-sanitarios cuando el dueño de la obra y por tanto sujeto pasivo del impuesto sea una Administración Pública o sus Organismos autónomos.

En todo caso la bonificación de la cuota del impuesto no superará los 400.000 €.

- g) Gozarán de una bonificación del 60% las construcciones, instalaciones u obras sujetas a licencia de obra mayor y destinadas a fines educativos y asistenciales socio-sanitarios cuando el dueño de la obra y por tanto sujeto pasivo del impuesto sea una entidad sin fines lucrativos sujeta al régimen jurídico de tal declaración.

En todo caso la bonificación de la cuota del impuesto no superará los 400.000 €.

- h) Las empresas que suscriban con el Ayuntamiento de Alcobendas Convenio por el Fomento del Empleo y, en función del número de empleos creados, gozarán de la siguiente bonificación.

Número de empleos	Bonificación.
Por creación de 5 empleos	50%
De 6 a 10 empleos	60%
De 11 a 20 empleos	70%
De 21 empleos en adelante	80%

Los porcentajes anteriores se incrementarán en 10 puntos cuando se contrate, al menos 1 desempleado/a de larga duración, así como a jóvenes inscritos en la Bolsa de Empleo Municipal. En todo caso la bonificación de la cuota del impuesto no superará los 400.000 €.

Código Seguro De Verificación	zCRAHvLzeKg9e8twDbhTNA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rocio Garcia Alcantara	Firmado	12/09/2024 14:59:33	
	Marta Martin Garcia	Firmado	12/09/2024 12:23:22	
	Celestino Olivares Martin	Firmado	12/09/2024 12:01:45	
Observaciones		Página	9/11	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?zCRAHvLzeKg9e8twDbhTNA==			

- i) Gozarán de una bonificación del 80%, cualquiera que sea el sujeto pasivo del impuesto, así como la deducción del importe satisfecho o que deba satisfacer el sujeto pasivo en concepto de tasa por licencia urbanística, de la cuota bonificada del impuesto, en los términos fijados por el artículo 103.3 del RD Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, las construcciones, instalaciones y obras que tengan por objeto el establecimiento de una nueva actividad económica, la ampliación o mejora de los locales de negocio ya existentes, o su adecuación por cambio de actividad, siempre que no se traten de actividades excluidas por el planeamiento urbano vigente y que:

- a. Se realicen en el Distrito Centro dentro del Plan de Revitalización del Centro Urbano.
b. Estén comprendidas en el Plan de Desarrollo, Medidas de Fomento del Empleo y propuesta de Dinamización Comercial de Fuente Lucha.

En ningún caso el importe de la tasa por licencia urbanística a deducir podrá ser superior al importe de la cuota bonificada del ICIO.

En todo caso la bonificación de la cuota del impuesto no superará los 40.000 €.

- j) Gozarán de una bonificación del 80% las actuaciones de rehabilitación englobadas en el Programa de Rehabilitación municipal de los Distritos Centro y Ensanche, y siempre de acuerdo con el informe técnico municipal correspondiente, relativo a la inclusión de las mismas en dicho programa, cualquiera que sea el sujeto pasivo del impuesto, al tratarse de obras de especial interés.

En todo caso la bonificación de la cuota del impuesto no superará los 400.000 €.

- k) Gozarán de una bonificación del 95 % las construcciones, instalaciones u obra sujetas a licencia de obra mayor, que se realicen en cualquiera de los elementos arquitectónicos catalogados en el Plan General de Ordenación Urbana como Bienes y Espacios Protegidos de Alcobendas.

En todo caso la bonificación de la cuota del impuesto no superará los 400.000 €.

Para la aplicación de bonificación es indispensable la solicitud del sujeto pasivo, realizada en el momento de instar la licencia municipal correspondiente, conjuntamente con la documentación que acredite su personalidad jurídica y que fundamente el especial interés o utilidad municipal de las construcciones, instalaciones u obras.

La declaración a que se refieren los apartados a), b), c), d), e) y f) anteriores, será acordada por el Pleno de la Corporación por mayoría simple de sus miembros. En dicha declaración se incluirá el porcentaje de bonificación de la cuota tributaria del ICIO de acuerdo con los términos de esta Ordenanza.

En el caso de que un sujeto pasivo pueda acogerse simultáneamente a las bonificaciones previstas en los apartados a), b), c), d), e) y f), deberá optar por una de ellas y en ningún caso serán acumulativas.

Código Seguro De Verificación	zCRAHvLzeKg9e8twDbhTNA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rocio Garcia Alcantara	Firmado	12/09/2024 14:59:33
	Marta Martin Garcia	Firmado	12/09/2024 12:23:22
	Celestino Olivares Martin	Firmado	12/09/2024 12:01:45
Observaciones		Página	10/11
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?zCRAHvLzeKg9e8twDbhTNA==		



Respecto de la bonificación contemplada en el apartado c), en el caso de las empresas que hayan suscrito Convenio para el Fomento del Empleo con el Ayuntamiento de Alcobendas, se atenderá al informe que preceptivamente realizará el órgano responsable de su seguimiento y que fundamente el especial interés o utilidad municipal de las construcciones, instalaciones u obras.

Respecto a las bonificaciones contempladas en los apartados d) y e) se atenderá así mismo al informe del Área de Desarrollo Económico, relativo al especial interés o utilidad, respecto de las construcciones, instalaciones u obras comprendidas en el Plan de Desarrollo de Medidas de Fomento del empleo de Fuente Lucha.

Respecto de la bonificación contemplada en el apartado f) se atenderá al informe que preceptivamente realizará el Área de Urbanismo.

En todos los supuestos, la determinación de la cuota del impuesto se realizará en régimen de liquidación administrativa, que quedará en suspenso desde la admisión a trámite de la solicitud hasta que se produzca el acuerdo municipal.

Estas bonificaciones no podrán aplicarse simultáneamente con ninguna de las bonificaciones establecidas en los apartados siguientes de este artículo.”

Sometido el asunto a votación, la Junta de Gobierno Local, por UNANIMIDAD de los señores asistentes, acuerda aprobar la Propuesta de Resolución anteriormente transcrita.”

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, se expide la presente de conformidad con el art. 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, a reserva de la aprobación del Acta correspondiente, de orden y con el Visto Bueno de la Sra. Alcaldesa-Presidenta, en Alcobendas, en la fecha abajo señalada.

VºBº

ALCALDESA PRESIDENTA
Fdo.: Dª. Rocío Sara García Alcántara

CONCEJAL-SECRETARIA
Fdo.: Dª. Marta Martín García

Código Seguro De Verificación	zCRAHvLzeKg9e8twDbhTNA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rocio Garcia Alcantara	Firmado	12/09/2024 14:59:33
	Marta Martin Garcia	Firmado	12/09/2024 12:23:22
	Celestino Olivares Martin	Firmado	12/09/2024 12:01:45
Observaciones		Página	11/11
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?zCRAHvLzeKg9e8twDbhTNA==		

